



Resolución Ministerial

Lima, ...17 de Septiembre... del 2021

Visto, el Expediente N° 21-108914-001, que contiene la Nota Informativa N° 262-2021-JGDM-DSS/MINSA, el Informe N° 239-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1406-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la referida Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la



actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b), c), f), g) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional; realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley; asimismo, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, señala que el Ministerio de Salud, en su calidad de Ente rector, ejerce la Función de Fiscalización sobre las autoridades sanitarias regionales y locales; sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le corresponde a los órganos, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, según el marco legal vigente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30895, antes referido, establece que la Función de Fiscalización a cargo del Ministerio de Salud se orienta a la verificación del cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, sus procesos y resultados sanitarios, así como los recursos, bienes y servicios del sector salud, que éstas comprenden, en el ámbito nacional, regional y local; y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias de salud pública o de otra índole de su competencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Salud, se aprueba el Reglamento de Fiscalización;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, para funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuestas o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;





Resolución Ministerial

Lima, 17 de Setiembre del 2021

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Asimismo, precisa que, pueden ser sectoriales o multisectoriales; y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside, y se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia;



Que, mediante el documento de visto, se propone la conformación de un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta del Reglamento de Fiscalización, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;



Estando a lo propuesto, con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General (e), del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017 y N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase el Grupo de Trabajo sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta de Reglamento de Fiscalización, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA.

Artículo 2.- Conformación

2.1. El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- Un/a representante de la Secretaría General.
- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DGIESP.
- Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional – DGAIN.
- Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS.
- Un/a representante de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias – DIGTEL.
- Un/a representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID.
- Un/a representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA.
- Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP.
- Un/a representante de la Oficina General de Gestión Descentralizada – OGDESC.
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización – OGPPM.
- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ.
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

2.2. Los/las integrantes del Grupo de Trabajo pueden contar con un/a representante alerno/a.

2.3 Los/las representantes titular y alerno/a del Grupo de Trabajo son designados por el titular de cada entidad u órgano, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de un (01) día hábil de notificada la presente Resolución Ministerial.

2.4. Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones Ad Honorem.





Resolución Ministerial

Lima, ...17 de...Setiembre del...2021



Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Fiscalización
- b) Elaborar y presentar al Titular del Ministerio de Salud, el informe final del Grupo de Trabajo que contenga la propuesta de Reglamento de Fiscalización y el sustento respectivo.



Artículo 4 - Secretaría Técnica

El grupo de trabajo cuenta con una Secretaría Técnica ejercida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para brindar apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud y demás instituciones del sector público. Asimismo, puede convocar, en calidad de invitados, a miembros de la sociedad civil, sociedades científicas, colegios profesionales y de las universidades, para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 7.- Financiamiento

Las actividades del Grupo de Trabajo se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de quince (15) días hábiles contados a partir de su instalación, plazo en el que debe presentar el Informe Final correspondiente.



Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

